



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Memorándum

Para: C. Rosa Elvira Silva Manzo
Secretaria General del STEUS

Asunto: Envío de original de Convenio de Revisión Contractual STEUS-UNISON 2020
depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Fecha: 15 de septiembre de 2020

Adjunto al presente me permito enviar a Usted un ejemplar físico, original, del Convenio de Revisión Contractual STEUS-UNISON 2020, documento que fue depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"


Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa



**SECRETARÍA
GENERAL
ADMINISTRATIVA**

C.c.p.- Archivo.

Edificio de Rectoría, planta alta. Blvd. Luis Encinas y Rosales, s/n, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora, México. Código postal 83000
Tel. (662) 259 21 40. Correo electrónico: sgad@unison.mx





**Gobierno del
Estado de Sonora**

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCION: COLECTIVOS
CONTRATO: 773/2020**

SE ORDENA SANCION DE REVISION DE CONTRATO COLECTIVO

--- EN DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, se da cuenta con escrito, recibido en esta misma fecha, solicitando la Sanción de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte, por la **C. ROSA ELVIRA SILVA MANZO** En su carácter de secretaria general del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (S.T.E.U.S.)** y por otra parte el **DR. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ CONTRERAS** en su carácter de rector de la Empresa **UNIVERSIDAD DE SONORA.**- Recibido ante esta H. Junta en este mismo día.- CONSTE.-

---HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO el escrito de cuenta, mediante el cual solicita la Sanción de **REVISION GENERAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** que anexa, celebrado por la **C. ROSA ELVIRA SILVA MANZO** En su carácter de secretaria general del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (S.T.E.U.S.)** y por otra parte el **DR. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ CONTRERAS** en su carácter de rector de la Empresa **UNIVERSIDAD DE SONORA**, Consecuentemente, se ordena hacer el depósito y sanción correspondiente quedando registrado bajo el No. **773/2020** de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 y 399 Bis de La Ley Federal de Trabajo Debiendo entregar copia debidamente sancionada de la documentación mencionada a las partes, para todos los efectos legales correspondientes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO ANTE EL C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

--- En la misma fecha (07 de Septiembre de 2020) se publicó en lista el acuerdo anterior,- CONSTE.-

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Unidos logramos más

(10. 773 / 2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Alma
07 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Expediente No. 061/2020

Sección de Asuntos Colectivos.

Sindicato de Trabajadores y Empleados de la
Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.)

Vs.

Universidad de Sonora

Asunto: Se deposita convenio

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.**

Presente.-

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS y ROSA ELVIRA SILVA MANZO, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora respectivamente, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer:

Que mediante el presente escrito, venimos a poner en conocimiento de esa H. Autoridad del trabajo, que hemos convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, y que sujetamos al tenor del convenio de fecha 4 de septiembre del presente año, que en quintuplicado se exhibe, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que van en contra de la moral y las buenas costumbres.

Por su parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que, en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, se desiste del juicio colectivo No. 061/2020, solicitando su archivo definitivo y debiéndose agregar un tanto de este convenio y anexo al expediente 979/05 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. TRIBUNAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

ÚNICO. Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

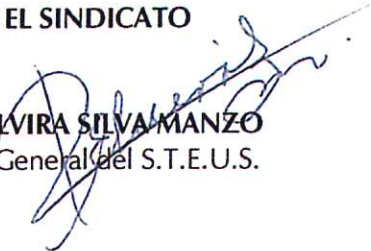
Hermosillo, Sonora, a 4 de septiembre de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD



DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS
Rector de la Universidad de Sonora

POR EL SINDICATO



C. ROSA ELVIRA SILVA MANZO
Secretaria General del S.T.E.U.S.

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL STEUS-UNISON 2020

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 13:00 horas del día 4 de septiembre de 2020, en las oficinas administrativas que ocupa la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad de Sonora, por conducto de su Rector, **DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS**, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Y Empleados de la Universidad de Sonora (STEUS), representado por su Secretaria General, **C. ROSA ELVIRA SILVA MANZO** y el Secretario de Trabajo y Conflictos, **C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**. Las partes aquí presentes manifiestan haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo tanto, con el fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio que se sujeta a las siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

07 SET. 2020

CLÁUSULAS:

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

PRIMERA. Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. La Universidad y el STEUS convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 3.4% conforme al tabulador contenido en el **Anexo 1** de este convenio.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

TERCERA. La Universidad otorgará el 1.8% de la nómina tabular de los trabajadores administrativos en prestaciones no ligadas al salario,

CUARTA. La Universidad otorgará \$2,649,838.64 (Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) para homologar la prestación de la despensa del personal administrativo y de servicios con la del personal de confianza. Consecuentemente, la institución ofrece al sindicato aumentar el monto de la despensa de \$2,489.70 mensuales que se tiene actualmente a \$2,563.78.

QUINTA. La Universidad aportará la cantidad de \$2,500,000.00 para que sea destinada a una prestación denominada rezonificación, cuyo objetivo es acercar las prestaciones salariales de los trabajadores administrativos y de servicios de los campus Navojoa, Hermosillo, Cajeme y Santa Ana a las de los campus Caborca y Nogales, que son considerados de zona cara; concepto que formará parte del sueldo integrado del trabajador y es equivalente al 0.75% de los salarios tabulares de los trabajadores.

SEXTA. El porcentaje de prestaciones no ligadas al salario mencionado en la Cláusula TERCERA se destinará a las prestaciones de fondo de ahorro, becas para hijos, apoyos para educación especial y gastos funerarios, en los porcentajes y montos que se mencionan enseguida:

AS.

- 1.0%, equivalente a \$1,894,426.75 para incrementar el fondo de ahorro contemplado en la Cláusula 80 del CCT, de esta manera el fondo pasaría de \$3,000,000.00 a \$4,894,426.76.
- 0.3 %, equivalente a \$568,328.03 para incrementar las becas contempladas en la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo STEUS-UNISON.
- 0.35 %, equivalente a \$663,049.03 para incrementar el bono contemplado en la Cláusula 86 del Contrato Colectivo de Trabajo STEUS-UNISON, por lo que dicho bono pasaría de \$2,000.00 pesos que se tiene actualmente a \$2,200.00 pesos.
- 0.05 %, equivalente a \$94,721.00 para incrementar los apoyos para educación especial contempladas en la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo STEU-UNISON. Con este incremento los apoyos de educación especial pasarían de \$1,400.00 que se pagan actualmente a \$1,900.00.
- 0.1 %, equivalente a \$189,442.68 para incrementar los gastos funerarios contemplados en la cláusula 66 del Contrato Colectivo de Trabajo STEUS-UNISON, por lo que el importe del fondo establecido en esta cláusula pasaría de \$400,000.00 a \$589,442.68, lo anterior podría cubrir el apoyo por gastos funerarios a 49 trabajadores por un monto de \$12,029.44 cada uno.

SÉPTIMA. En virtud del problema de falta de medicamentos que se presenta actualmente en el ISSSTESON, la Universidad creará temporalmente un fondo revolviente por un monto de \$750,000.00 para que los trabajadores administrativos y de servicios puedan hacer uso de él para cubrir los costos que correspondan a medicamentos catastróficos que serán reembolsados por el ISSSTESON y prótesis de enfermedades denominadas catastróficas por el propio instituto. El funcionamiento del fondo se sujetará a los requisitos que para efecto de reembolso de medicamentos tenga el propio ISSSTESON y a las particularidades que establezca la universidad para el reembolso efectivo del costo del medicamento al fondo revolviente.

OCTAVA. La Universidad proporcionará los espacios, el equipamiento y el personal administrativo requerido para el funcionamiento de los módulos que el ISSSTESON instalará, en cuanto la actual situación provocada por la pandemia de Covid-19 lo permita, en los campus de Nogales, Caborca y Navojoa, para la atención de los trabajadores universitarios.

NOVENA. Se agregará al final de la Cláusula 76 el siguiente párrafo: La Universidad otorgará becas a los hijos de los trabajadores que requieran de educación especial por presentar las enfermedades de Autismo y Síndrome de Down. Para ello es requisito presentar los dictámenes correspondientes de los profesionales especialistas en la materia, sean estos de instituciones públicas como el ISSSTESON o similares. Una vez realizado el dictamen y si este indica que requiere de atención especial, la instancia correspondiente decidirá el monto de la beca que se le otorgará como apoyo económico, en el entendido de que éste en ningún caso excederá la cantidad de \$1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y no requerirá la presentación de factura.

DÉCIMA. Se modifica la Cláusula 59 del CCT quedando de la siguiente manera:

Cláusula 59. La Universidad se compromete a proporcionar a los trabajadores eventuales el servicio médico, en los siguientes términos:

- a. A los que tengan antigüedad menor de 6 meses (equivalente a 180 días laborados), se les proporcionará servicio médico especial en el Hospital General del Estado, u otra institución donde la Universidad tengan convenio, mediante tarjeta o pases que la Universidad expedirá a nombre del trabajador, cónyuge e hijos, siempre y cuando cuente con propuesta vigente.

- b. A los que tengan una antigüedad mayor de 6 meses (equivalente a 180 días laborados), se les tramitará la inscripción ante ISSSTESON, para que estos trabajadores reciban el servicio médico equiparable a los de base. Para tal efecto, el trabajador deberá contar con propuesta de trabajo activa con temporalidad superior de 15 días de vigencia.
- c. Para que el trabajador contratado por tiempo u obra determinada reciba el servicio médico, deberá tener vigente su contrato de trabajo.

En el caso de los incisos b) y c), se otorgará al vencimiento de su contratación o propuesta de trabajo un periodo de gracia para el goce del servicio médico ISSSTESON, el cual será determinado por la Dirección de Recursos Humanos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

07 SET. 2020

DÉCIMA PRIMERA. Con el objeto de darle estabilidad al personal eventual, la Universidad concede al Sindicato la basificación de 34 plazas de las consideradas a petición, mismas que serán reconocidas como tales una vez que el Sindicato asigne titulares a las más de 100 plazas entregadas al STEUS para su basificación en la revisión pasada y anteriores y que el Sindicato aún no ha propuesto titular a la Comisión Mixta del Escalafón; dichas plazas se muestran como Listado 1 en el **Anexo 2**. El STEUS deberá proponer titular a las plazas de este listado a más tardar el 30 de octubre del presente año. Una vez realizado lo anterior, la Universidad entregará las 34 plazas mencionadas en el Listado 2 del **Anexo 2** y el Sindicato designará, a través de la Comisión Mixta del Escalafón, a más tardar la primera semana de enero de 2021, a los titulares de las mismas.

RECEBIDO

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO SONORA, MEX.

Blay

DÉCIMA SEGUNDA. La Universidad de Sonora se compromete a resolver sobre los tramites de retabulación que hayan sido dictaminados por la Comisión Mixta del Tabulador con base en lo establecido en la minuta de acuerdo CMT 9-2017 de la propia comisión.

DÉCIMA TERCERA. La Universidad de Sonora se compromete a analizar las propuestas de retabulación de aquellos trabajadores que reciben horas extras, otras percepciones fijas y/o compensaciones de carácter permanente. Lo anterior con el objeto de determinar la viabilidad de realizar un convenio particular con el trabajador, el cual contemple la asignación de otro nivel tabular a cambio dichos conceptos.

DÉCIMA CUARTA. Se acepta incluir un inciso f) en la cláusula 39 (Días de descanso obligatorio con goce de salario) que diga lo siguiente:

f) El 6 de abril para los trabajadores que laboran en el campus Caborca.

DÉCIMA QUINTA. Se agrega en la Cláusula 70 del CCT el compromiso de proporcionar a cada trabajadora del CDI una filipina. La Cláusula 70 queda de la siguiente manera:

Cláusula 70. La prestación de uniforme se cubrirá en una cantidad equivalente a quince días de salario que corresponda al trabajador, que se cubrirá en la segunda quincena de agosto de cada año. Respecto a los vigilantes, veladores y los trabajadores del campo experimental que así lo requieran, deberá proporcionárseles un abrigo corto y un impermeable. Toda esta indumentaria deberá ser de buena calidad y habrá de entregarse a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

La prestación de la chamarra-impermeable que se otorga a los vigilantes, se pagará dos años continuos en efectivo y uno en especie, en el entendido de que el monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue como incremento salarial. Con la aclaración de que esta prestación se hará extensiva a los trabajadores nocturnos que en años anteriores se les ha venido pagando.

mm

FAV

Al personal que labora en el CDI se le proporcionará, anualmente, una filipina.

Los zapatos de seguridad que requiera el personal en general, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo.

Adicionalmente, la Universidad se obliga a proporcionar a cada trabajador del STEUS, anualmente, una cantidad equivalente al valor de un par de zapatos de trabajo, que para estos efectos se tasa en la cantidad de \$567.66 (Quinientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.), mismo numerario que se entregará en la fecha fijada para el pago de uniforme, en el entendido que el trabajador se obliga a adquirir personalmente el zapato referido con el monto entregado, y, en el caso de que el valor del zapato exceda al dinero recibido, el trabajador cubrirá la diferencia. El valor anterior se incrementará en la misma proporción del aumento que tenga el salario del trabajador.

Respecto al personal eventual la prestación de uniforme y zapatos se cubrirá de la manera siguiente:

- a. El uniforme y el calzado se cubrirá íntegramente al que haya laborado el 50% o más del año efectivo laborado a la fecha de pagarse la prestación.
- b. Al que tenga menos de dicho porcentaje se le cubrirá la parte proporcional.

DÉCIMA SEXTA. Se modifica la Cláusula 77 del CCT para incluir el apoyo para regularizar la escrituración de vivienda. La Cláusula 77 queda de la siguiente manera:

Cláusula 77. La Universidad a partir del 20 de marzo del año 2004, constituye un fondo de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para apoyar a los trabajadores en el enganche de la contratación de un crédito de vivienda de interés social, con alguna institución bancaria, o para la regularización de escrituras de su vivienda; dicho fondo se empezará a ejercer una vez que sus reglas de operación sean determinadas por la Comisión Mixta de Vivienda y que, además, será encargada del ejercicio, administración y autorización de los apoyos.

Los criterios para otorgar este apoyo serán conforme a las siguientes bases: Las solicitudes de apoyo deberán presentarse por los trabajadores ante la Comisión Mixta de Vivienda, dentro del plazo que la misma señale, el que deberá ser suficiente para que todos los trabajadores sindicalizados hagan su solicitud respectiva y pueda comprobarse por la Comisión que el trabajador reúne los requisitos para la obtención del apoyo.

Tendrán derecho a solicitar el apoyo los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos;

- I. Que sea trabajador de base con una antigüedad mínima de 6 meses.
- II. Acompañar a la solicitud respectiva la siguiente documentación:
 - Constancia de no propiedad del trabajador, cónyuge o hijos menores de edad expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - La documentación que acredite que el trabajador ha realizado el trámite para la contratación de un crédito de vivienda de interés social con alguna institución bancaria.
 - La documentación que acredite que el trabajador se encuentra realizando trámite para regularización de escrituras de la vivienda de su propiedad.
- III. En el caso de que la Comisión estime necesario ampliar el plazo establecido en el punto número 1) anterior, para el efecto de comprobar requisitos necesarios para obtener el derecho al apoyo, lo hará del conocimiento de los trabajadores solicitantes por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Una vez concluidos los plazos señalados en los puntos 2) y 3) anteriores, la Comisión deberá dictaminar sobre el otorgamiento del apoyo a cada solicitante aprobado en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la conclusión de los plazos señalados.

Cuando dos trabajadores universitarios estén casados entre sí y ambos reúnen los requisitos para que se les otorgue este apoyo, sólo tendrá derecho aquel que entre ellos designen.

Todo lo no previsto en las presentes bases, se resolverá por la Comisión Mixta de Vivienda.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

07 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan ante la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretaria General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del procedimiento colectivo 061/2020. Así mismo solicita, que se agregue un tanto de este convenio al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Por la Universidad de Sonora

07 SET. 2020

RECIBIDO


Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Por el Sindicato de Trabajadores y Empleados
de la Universidad de Sonora


C. Rosa Elvira Silva Manzo
Secretaria General


C. Ismael Arredondo Casillas
Secretario de Trabajo y Conflictos

Anexo 1

Tabulador de sueldos vigente a partir del 20 de marzo de 2020

Nivel tabular	Sueldo tabular
1	\$5,970.43
2	\$6,128.33
3	\$6,318.31
4	\$6,824.06
5	\$7,031.30
6	\$7,749.23
7	\$8,061.31
8	\$8,766.92
9	\$9,828.07
7A	\$8,464.39
7B	\$8,972.25
7C	\$9,510.58
8A	\$9,205.27
8B	\$9,757.59
8C	\$10,343.04
9A	\$10,319.49
9B	\$10,938.65
9C	\$11,594.98

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

07 SET. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.